

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de la variante del camino local de La Pesga a la carretera comunal 512 de Coria a La Alberca, término municipal de La Pesga (Cáceres).**

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la variante del camino local de La Pesga a la carretera comunal 512 de Coria a La Alberca, término municipal de La Pesga (Cáceres).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 56/71, de 6 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 33/71, de 10 de febrero, y diario «Extremadura» en su edición de 8 de febrero de 1971, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres) durante el periodo preceptivo;

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1971 don Julián Martín Sánchez y otros, vecinos de La Pesga, suscriben escrito de reclamación, alegando que en la relación publicada no figuran los árboles arrancados;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 20 de febrero último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 28 de abril de 1957.

Considerando que la reclamación formulada por don Julián Martín Sánchez y otros relativa a los árboles arrancados en finca de su propiedad, según informa el Perito de la Administración con fecha 31 de marzo de 1971, serán tenidos en cuenta en el momento de señalar el justiprecio de las fincas de referencia;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1964;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por la variante del camino local de La Pesga a la carretera comunal 512 de Coria a La Alberca, término municipal de La Pesga (Cáceres).

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que sólo se ha presentado una reclamación durante el periodo de información pública, a la que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56/71 y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 33/71, de 10 de febrero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la variante del camino local de La Pesga a la carretera comunal de Coria a La Alberca, término municipal de La Pesga (Cáceres), significándose que deberán incluirse en la relación de bienes afectados los árboles señalados por el Perito de la Administración en su informe de fecha 31 de marzo de 1971.

Madrid, 11 de mayo de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.104-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Redes eléctricas y telefónicas Canal del Zujar. Resto de los tramos», en el término municipal de Don Benito (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 14 de junio, a las

doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución, que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 6. «Compañía Telefónica Nacional de España».

Madrid, 1 de junio de 1973.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—4.542-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Redes eléctricas y telefónicas canal del Zujar, tramo 1, en el término municipal de Campanario (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Campanario el próximo día 14 de junio, a las once horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

Finca número 19. «Eléctrica de Extremadura, S. A.».

Madrid, 1 de junio de 1973.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—4.581-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».**

Ilmo. Sr. Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y su personal;

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa, el Secretario general de la Organización Sindical, con escrito de 19 de febrero de 1973, remitió a esta Dirección General las actas de las reuniones celebradas, en unión del correspondiente informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1953, se designó por esta Dirección General un funcionario que en representación del Ministerio de Trabajo convocase, presidiere y dirigiese las deliberaciones del Convenio en segunda fase;

Resultando que celebradas las correspondientes reuniones de la Comisión Deliberadora bajo la presidencia del funcionario designado, se dieron por terminadas las mismas sin acuerdo el día 2 de marzo de 1973;

Resultando que por la Organización Sindical se interesó de esta Dirección General que por la misma, de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento, de acuerdo con el apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Resultando que los asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores, al informar con tal carácter en la cuestión planteada, mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está atribuida por los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, de Convenios Colectivos Sindicales; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1958; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones planteadas en el curso de la negociación en materia de retribuciones;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», y su personal, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 29 de mayo de 1971, con las modificaciones de la Norma de Obligado Cumplimiento de 2 de mayo de 1972, reanudando dicho pacto su vigencia el día 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo.—Las condiciones económicas, con efectos de 1 de enero de 1973, experimentarán las siguientes modificaciones:

- Incremento del 7 por 100 sobre sueldos y jornales vigentes para todas las categorías profesionales; y
- Con independencia del aumento anterior, incremento de 6.000 pesetas anuales por trabajador, igual para cada una de estas categorías profesionales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento de la Empresa «Giralt Laporta», S. A., y los trabajadores a su servicio.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 12 de marzo del año en curso entró en el Registro General del Departamento escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, al que se acompañaba expediente completo de las deliberaciones del expresado Convenio, que terminaron sin acuerdo, solicitando la designación de un representante de este Ministerio para que presidiera las negociaciones en segunda fase y, si terminaban éstas sin conformidad de las partes, de estimarlo procedente, se dictara Norma de Obligado Cumplimiento sobre las cuestiones debatidas;

Resultando que con fecha 28 de marzo del año en curso se efectuaron las oportunas deliberaciones, presididas por un funcionario de esta Dirección General, en las que las partes expusieron sus posiciones límites, llegándose a una notable aproximación de criterios de los representantes sociales y económicos, que determinan las posiciones de ambas partes y que constituyen la base y formalidades que preceptúa el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en el expediente viene determinada por la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, artículos 13 y 16 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por las Ordenes de 18 de mayo y 12 de abril de 1960, Orden de 27 de diciembre de 1962, artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento; artículo 13 del Decreto 1579/1972, de 15 de junio, y disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que examinado el expediente a la vista de las

manifestaciones de los representantes de ambas partes, se llega a la conclusión de la procedencia de dictar una Norma de Obligado Cumplimiento en la que, dejando vigente en lo que no se oponga a la misma, el anterior Convenio Colectivo de 12 de julio de 1960 se incrementa linealmente la retribución de cada uno de los trabajadores, con independencia, de las categorías profesionales, en 1.250 pesetas, por quince mensualidades, correspondientes a los doce meses del año, más una mensualidad para cada una de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y otra en concepto de participación en beneficios, condiciones que se atemperan, en un principio de equidad, a las posiciones mantenidas por ambas partes.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente Norma de Obligado Cumplimiento:

Primero.—Se declara vigente el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el 7 de julio de 1969 («Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de agosto), en lo que no se oponga a los apuntados siguientes, con la modificación del también Convenio aprobado por dicha Delegación Provincial de Trabajo por resolución de 2 de junio de 1972 («Boletín Oficial» de la provincia del día 15 del mismo mes).

Segundo.—Las retribuciones por jornada completa establecidas en el Convenio de 2 de junio de 1972 quedan incrementadas linealmente en 1.250 pesetas al mes para cada uno de los trabajadores, con independencia de su categoría profesional.

Tercero.—El artículo 48 del Convenio de 7 de julio de 1969 quedará redactado como sigue:

«Artículo 48. Pagas extraordinarias.—La Empresa abonará a cada productor una paga extraordinaria con motivo del 18 de Julio y otra en Navidad.

Para todos los grupos, el importe de cada una de estas dos pagas será de una mensualidad de treinta días, más la antigüedad que corresponda.

A estos efectos, los salarios serán los que resultan de la aplicación del aumento lineal del número segundo de la presente Norma.»

Cuarto.—El artículo 50 del Convenio de 7 de julio de 1969 quedará modificado según la siguiente redacción.

«Artículo 50. Beneficios.—Cada productor percibirá anualmente por este concepto, con independencia del grupo a que pertenezca, treinta días de salario base más el 10 por 100 de antigüedad.

La percepción de estos beneficios deberá hacerse efectiva durante el transcurso del mes de marzo del año siguiente al que se han devengado.

A estos efectos, los salarios serán los que resulten de la aplicación del aumento lineal señalado en el número segundo de la presente Norma.»

Quinto.—La vigencia de la presente Norma será del 1 de junio de 1973 al 30 de junio de 1974, si bien sus efectos económicos comenzarán el 1 de marzo del año en curso, fecha en que finalizó el Convenio de 2 de junio de 1972.

Sexto.—En todo lo no previsto en esta Norma, o en el Convenio que queda vigente, se estará a lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Séptimo.—Disponer la publicación de la presente Norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Llerida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132,